



COMUNICADO

“Anfach NACIONAL Comunica Minuta de Trabajo, de Actual Estado Encasillamiento y Nueva Planta del SNA en proceso de negociación”.

Valparaíso, 08 de enero de 2024

DE: DIRECTORIO NACIONAL ANFACH

A: ASOCIADOS (AS), ANFACH CHILE

Estimados asociados y asociadas; junto con saludar fraternalmente, el Directorio Nacional viene en comunicar la siguiente minuta

MINUTA DFL. Ley 21.713 encasillamiento del personal del Servicio Nacional de Aduanas.

Que, conforme lo señala nuestro capítulo de Aduanas de la Ley 21.713 en lo particular nuestro proceso de encasillamiento, el directorio nacional de ANFACH informa que luego de suscribir protocolo de salida de la mesa tripartita compuesta por **ANFACH-SUBSECRETARIA DE HACIENDA y SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**, que ratifica acuerdo firmado y difundido a nuestras bases en septiembre de 2.024. Se fijan bases para el trabajo ya aprobada nuestra LEY, convocando a mesa técnica negociadora con el servicio y habiendo desarrollado extensas jornadas se han sentado las bases en tanto texto de la norma de ejecución de la Ley, que pasamos a detallar, siendo un texto en formación y sujeto a los cambios que cada instancia procesal revisora y contralora conforme a la Ley.

Que, la nueva planta del servicio contempla la cantidad de 1.616 cargos de PLANTA del Servicio Nacional de Aduanas, y el procedimiento es el siguiente:

HITO “0”:

- El encasillamiento de las plantas de directivos, directivos de carrera, profesionales, fiscalizadores, técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio Nacional de Aduanas, a que se refiere el numeral 1 del artículo vigésimo transitorio de la Ley N°21.713, se efectuará por resolución del Director(a) Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, dictada dentro del plazo de 15 días corridos siguientes a la publicación del presente decreto con fuerza de ley. Dichos encasillamientos entrarán en vigor a contar del día siguiente al de la total tramitación del acto administrativo que los disponga.
- El encasillamiento no podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.
- Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.
- No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.
- Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.
- Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan no serán exigibles respecto de las y los funcionarios titulares para efectos del encasillamiento.



- Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienes y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

HITO 1:

Una vez practicado el encasillamiento a que se refiere el HITO "0", se procederá a un concurso interno (oposición de antecedentes) a que se refieren los numerales 2 y siguientes del artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 21.713, en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que cumplan con los requisitos para el cargo respectivo.

- El concurso interno a que se refieren los numerales 2 y siguientes del artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 21.713, será **único** y de implementación gradual, al que no le será aplicable lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 19.479 y que se regirá por las siguientes disposiciones:

El concurso interno será convocado por el Director(a) Nacional del Servicio Nacional de Aduanas en el plazo máximo de 45 días corridos contados desde la publicación del decreto con fuerza de ley. La Resolución que efectúa el llamado, fijará las bases del proceso.

Mecanismo y condiciones de Postulación:

- La postulación será efectuada en un sólo acto y se entenderá referida a todo el proceso.
- Los funcionarios que no postulen al concurso interno, que su postulación sea declarada inadmisibles o no acepten el cargo y grado asignado como resultado del proceso, conservarán el cargo y grado que detentaban previo a su inicio.

Admisibilidad:

Podrán participar en el concurso interno, quienes, al momento del llamado, cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- Encontrarse nombrado en un cargo de planta o a contrata vigente,
- Haberse desempeñado en calidad de titular de planta o a contrata, a lo menos, dos años continuos inmediatamente anteriores al 20 de mayo de 2018,
- Encontrarse calificado en lista N° 1, distinción o lista N° 2, buena,
- Haber aprobado al menos 40 horas de capacitación impartidas por el Servicio Nacional de Aduanas, realizadas por el funcionario(a) hasta la fecha del llamado respectivo.
- Inhabilidades: En proceso en la mesa de trabajo, tenido presente que aquellas graves de suspensión y reiteración de una conducta no adecuada al servicio público, no serán garantas del patrocinio del gremio

Condiciones de presentación al concurso:

Personal a contrata: Las/os funcionarios y funcionarias a contrata asimilados a plantas de Directivos de Carrera, Profesionales, Fiscalizadores, Técnicos, Administrativos y Auxiliares, que postulen al proceso de concurso interno, lo harán con el grado en el que se encontraban nombrados al 20 de mayo de 2018.

- Aquellos funcionarios y funcionarias a contrata, que se encontraban nombrados al 20 de mayo de 2018 como titulares o suplentes de un cargo directivo por plazos legalmente determinados, postularán al proceso de concurso interno con el grado a contrata que ostentaba con anterioridad a su nombramiento como titular o suplente en el cargo directivo.
- Los funcionarios y funcionarias a contrata, que se encontraban nombrados al 20 de mayo de 2018 como titulares de un cargo de planta en los estamentos Profesionales,



Fiscalizadores, Técnicos, Administrativos y Auxiliares, que postulen al proceso de concurso interno, lo harán con el grado en el que se encontraban nombrados al 20 de mayo de 2018 en la planta respectiva.

- Personal con cargos reservados: quienes al momento del llamado respectivo se encuentre nombrado en calidad de titular de un cargo de planta y sirviendo otro, cuyo nombramiento es por un plazo legalmente determinado (primer, segundo y tercer nivel jerárquico), podrá participar del concurso interno y acceder a una plaza de grado superior en la planta, sin cesar por ello en el empleo de duración limitada.
- Quienes al momento del llamado respectivo son servidores titulares de un cargo de planta y ejercen un empleo a contrata en el mismo servicio, podrán postular al concurso interno únicamente con su cargo de planta y acceder a una plaza de grado superior en la planta, sin cesar por ello en la contrata respectiva.
- Factores de selección: las Bases del concurso considerarán los factores de selección y ponderaciones que se definen en este punto, cabe mencionar que el porcentaje de ponderación, considerara como principal componente, antigüedad en el servicio. A continuación, se detallan los elementos que conformarán la fórmula que entregará el puntaje final:
- Antigüedad en el Servicio: periodo de tiempo en que el funcionario se ha desempeñado en el Servicio Nacional de Aduanas, sin solución de continuidad (Salvo caso fortuito o fuerza mayor aun en negociación) desde su ingreso en calidad de planta, contrata, honorarios, código del trabajo o cargo a remate, ya sea en una de estas condiciones o en una combinación de ellas, hasta la fecha del llamado a concurso, considerando años, meses y días.
- Antigüedad en el Estamento: Periodo de tiempo, sin solución de continuidad, desde que el funcionario(a) se encuentra en el estamento del cual actualmente es titular en la planta o contrata, hasta la fecha del llamado a concurso, considerando años, meses y días.
- Antigüedad en el Grado: Periodo de tiempo, sin solución de continuidad, desde que el funcionario(a) cuenta con el grado del cual actualmente es titular en la planta o contrata, hasta la fecha del llamado a concurso, considerando años, meses y días.

Inhabilidades: serán inhábiles para participar del concurso interno aquellos funcionarios que:

- Hubieren sido objeto de la medida disciplinaria de censura y/o multa, más de una vez, en los doce meses anteriores al llamado respectivo.
- Hubieren sido sancionados con la medida disciplinaria de suspensión en los doce meses anteriores del llamado respectivo.

Gradualidad:

- Aquellos funcionarios que, como resultado del proceso accedan a un grado superior, éste les será asignado a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que dispone el nombramiento, entendiéndose finalizado el proceso a su respecto a contar de la misma fecha.
- Aquellos funcionarios que, como resultado del proceso concursal accedan a dos grados superiores, obtendrán el primero de ellos a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que dispone el nombramiento y el segundo grado, le será asignado a partir del primer día de enero del año calendario siguiente, en que se entenderá concluido el proceso concursal a su respecto.
- Aquellos funcionarios que, como resultado del proceso concursal accedan a tres grados superiores, obtendrán el primer grado a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que dispone el nombramiento. El segundo grado, les será asignado a partir del primer día de enero del año calendario siguiente. Y el tercer grado, lo obtendrán el primer día de enero de la anualidad subsiguiente, en que se entenderá concluido el concurso interno.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE
FUNCIONARIOS DE ADUANAS
DE CHILE

ELEUTERIO RAMÍREZ 476, PISO 9
2370278 VALPARAÍSO - CHILE
TEL. +56 32 254 5600 . FAX +56 32 254 5605

ESTADO ACTUAL

Este directorio continuará trabajando durante el verano, para realizar las gestiones necesarias para que el encasillamiento salga lo antes posible, pues después de transcurridos los 6 meses que la ley faculta para generar los D.F.L., éstos deben ir a revisión de Contraloría, por lo que debemos presionar para que este paso sea lo más ágil posible y de esta forma, iniciemos lo antes posible el encasillamiento.

Seguimos y seguiremos trabajando para Uds. las y los funcionaria/os de la Aduana de Chile, sabemos que surgen muchas dudas por lo que hemos habilitado una casilla de correo electrónico para responder sus consultas y que es la siguiente: encasillamiento2025@anfah.cl.

FRATERNALMENTE

DIRECTORIO NACIONAL ANFACH